

«LA DEMOCRACIA DE LA VÍSPERA».
APUNTES SOBRE ROBERTO MANGABEIRA UNGER

Por D.^a GUADALUPE VIOLA NEVADO
Área de Filosofía del Derecho

SUMARIO

1. EL SUJETO INDETERMINADO
 - A) LA LIBERTAD COMO SERVICIO
 - B) LA INDETERMINACIÓN DEL INDIVIDUO MODERNISTA
 - C) HACIA UN NUEVO CONCEPTO DE LIBERTAD: INDETERMINACIÓN
 - D) UNA EXISTENCIA APASIONADA
2. UNA DEMOCRACIA ANQUILOSADA: PROPUESTAS RENOVADORAS
 - A) CRÍTICA AL LIBERALISMO: EL SUPERLIBERALISMO
 - B) LA ARTIFICIALIDAD DE CONTEXTOS E INSTITUCIONES: LA FALSA NECESIDAD
3. LAS REFORMAS PRÁCTICAS. UN NUEVO SISTEMA DE DERECHOS
 - A) EL SISTEMA DE DERECHOS
 - Derechos de inmunidad
 - Derechos de mercado
 - Derechos de solidaridad
 - Derechos de desestabilización
4. CONCLUSIÓN

Acercarnos a la obra de Roberto Mangabeira Unger, brasileño de nacimiento y norteamericano de adopción, actualmente profesor de Filosofía del Derecho en la Universidad de Harvard, es hacerlo a una figura controvertida y singular, una voz de tipo profético, a decir de algunos autores¹. Es también hacerlo a un universo, el de su obra, no siempre fácil de encajar en los cánones que tradicionalmente enmarcan a los críticos de la democracia actuales.

Esta previa disquisición sobre la «rareza» de este autor y su obra, lejos de buscar como objetivo la disuasión, pretende servir de clave para un prevenido acercamiento a su figura.

Roberto Mangabeira es, en primer lugar, el jefe de filas del movimiento jurídico crítico más audaz y controvertido de los últimos tiempos en Estados Unidos, el *Critical Legal Studies*².

En el marco de este movimiento, ya de por sí difícil de clasificar³, quisiera concretar mi análisis en la obra teórica⁴ de Roberto Mangabeira y llevar a cabo una descripción de los puntos más innovadores y originales de su teoría. Este recorrido básico estaría dividido en tres partes:

¹ De Munck, Jean. «Figures de l'indétermination. A propos de Roberto Mangabeira Unger», en colección *Les carnets du Centre de Philosophie du Droit*, carnet n.º 9, Louvain-la-Neuve, 1995, pág. 3.

² La bibliografía en castellano sobre este movimiento norteamericano es bastante escasa. En España varios de los trabajos realizados hasta ahora han sido los siguientes: Kennedy Duncan, «Nota sobre la historia de C.L.S. en los Estados Unidos», en *Doxa*, n.º 11, 1992, págs. 283-293; Calsamiglia, Albert, «La retórica de "Critical Legal Studies". Impresiones de un lector español», en *Doxa*, n.º 11, 1992, págs. 295-310; Carrino, Agostino, «Solidaridad y derecho. La sociología jurídica de los "Critical Legal Studies"», en *Doxa*, n.º 12, 1992, págs. 115-153; Pérez Lledó, Juan Antonio, «"Critical Legal Studies" y el comunitarismo», en *Doxa*, n.º 17-18, 1995, págs. 137-164. Por último, la primera tesis doctoral sobre el tema en España es de Juan Antonio Pérez Lledó y está publicada, *El movimiento de los "Critical Legal Studies"*, en Tecnos, Madrid, 1996.

³ En palabras de Pérez Lledó, «C.L.S. es inefable debido a su heterogeneidad, su interdisciplinariedad, su eclecticismo teórico descarado, su carácter literalmente paradójico...», en Pérez Lledó, Juan Antonio, *art. cit.*, pág. 137.

⁴ La bibliografía del autor brasileño está compuesta por las obras que a continuación se enumeran: *Knowledge and Politics*, The Free Press, 1975, 2ª edic. 1986; *Law in Modern Society: Toward a Criticism of Social Theory*, The Free Press, 1984; *The Critical Legal Studies Movement*, Harvard University Press, 1986; *Politics a Work in Constructive Social Theory*, Cambridge University Press. Esta obra está a su vez dividida en tres volúmenes, cuyos títulos enumero a continuación: a) *Social Theory: Its Situation and Its Task*, b) *False Necessity, Anti-Necessitarian Social Theory in the Service of Radical Democracy*, c) *Plasticity into Power, Comparative-Historical Studies on the Institutional Conditions of Economic and Military Success. What Should Legal Analysis Become?*, Verso Books, 1996. Sus últimas obras son: *Politics: The Central Texts Theory Against Fate*, Zhiyuan Cui (ed.), Verso Books, 1997; escrita en colaboración con Cornel West está *The Future of American Progressivism: An Initiative for Political and Economic Reform*, Beacon Press, 1998; *Democracy Realized: The Progressive Alternative*, Verso Books, 1998. A partir de aquí citaré las obras del autor sin hacer constar la edición y el año de publicación.

En primer lugar, indagaré en el motivo antropológico de sus postulados. En ellos surge, innovadora, la figura de un nuevo sujeto de derecho: el individuo emergente en una democracia distinta, que se propone lograr una existencia «apasionada», aceptando como inamovible la indeterminación del mundo social que habita.

Posteriormente señalo las críticas que tienen como finalidad «la reconstrucción del universo democrático. Esbozaré aquí dos conceptos clave para la consecución de su objetivo: plasticidad e indeterminación.

Por último, se presentará, dentro de su programa general de reconstrucción política, la propuesta de un nuevo sistema de derechos.

1. EL SUJETO INDETERMINADO

Roberto Mangabeira escribe en una de sus obras que

la virtud de la política consiste en hacer del ideal del individuo una forma de vida social⁵.

Esta declaración del autor me ha hecho considerar la pertinencia de describir un aspecto juzgado quizá «menor» en su obra general pero que, a mi modo de ver, constituye la base sobre la que se edifica el resto de su trabajo teórico.

En este sentido, la preocupación por el sujeto, por su posicionamiento ante el mundo, ante los demás y ante sí mismo, así como su búsqueda incesante de sentido a los límites en los que se mueve nuestra existencia cotidiana, no sólo constituyen una forma original de fundamentar lo que posteriormente integra el núcleo de su teoría social, sino que nos acercan al lado más enriquecedor de un autor que, con esta inquietante búsqueda, parece pulsar el lado más íntimo de nuestro *ser humano*.

En la descripción habrá que apelar a dos propuestas distintas de individuo que son conjugadas por el teórico. Se trata por un lado de la visión cristiana del hombre y por otro de la perspectiva desde la que el modernismo se aproxima al sujeto. La primera traza una crítica al liberalismo y en ambas se propone un nuevo modelo de subjetividad⁶.

A) LA LIBERTAD COMO SERVICIO

Por lo que respecta al universo cristiano, nuestro autor (en la obra ya mencionada *Knowledge and Politics*) comparte la tesis según la cual cada persona, cada uno de nosotros puede ser definido

⁵ «The virtue of politics is to make the ideal of the self into a form of social life», en Unger, Roberto M., *Knowledge and Politics*, pág. 290. La traducción es mía.

⁶ En la descripción y comentario de este aspecto del autor brasileño he seguido el siguiente trabajo: De Munck, Jean, art. cit., págs. 3-28.

como un infinito en lo finito, un potencial de fractura y una fuerza de liberación⁷.

La tesis de la libertad del individuo, fundamental en el cristianismo⁸, tiene en la obra de Mangabeira el sentido de un atributo que no finaliza en sí mismo de manera abstracta. Adquiere su verdadero sentido al ser el fundamento que posibilita el mundo de relación del hombre. Estas vinculaciones, su posibilidad de comunicarse, la libertad de abrirse y de buscar a los otros, y al Otro absoluto, a Dios⁹, definirían a un sujeto como tal.

En ese sentido la libertad sería la clave que fundamenta una política basada en la pertenencia al grupo y en la simpatía social¹⁰. El liberalismo sería entonces criticado por poseer precisamente las características contrarias. Frente al comunitarismo que defiende la visión cristiana, el liberalismo aparece como la teoría del aislamiento y de la antirrelación, aquella que considera al individuo como una subjetividad aislada y racional capaz de controlar el mundo sometiéndolo a su voluntad, seguro de estar en posición de medios para autoafirmarse: la incomunicación del resto de los individuos es la garantía para el ejercicio de su autonomía¹¹.

B) LA INDETERMINACIÓN DEL INDIVIDUO MODERNISTA

Frente a esta postura, en su obra *Politics*, Mangabeira encuentra otra tradición: el modernismo. Este segundo modelo tiene del subjetivismo una visión particular y rompedora; de hecho, la filosofía y la cultura modernista proyectaron un nuevo ideal de sujeto¹². La innovación de dicha corriente consiste en mostrar que la personalidad no tiene una existencia sustancial o natural, antes al contrario, se sabe totalmente construida, gracias a lo cual puede mantenerse en un permanente movimiento de deconstrucción y reconstrucción infinitas¹³. Lejos

⁷ En *ibidem*, pág. 5.

⁸ Sobre la «libertad» en la *Sagrada Escritura*, ver: *Jn.* 8, 31-38; *1 Co.* 8-9; *2 Co.* 3-17, y fundamentalmente la Carta de San Pablo a los Galátas, también conocida como «Carta de la libertad».

⁹ Es cuando menos sugerente la referencia a Dios en sus escritos sobre política y sociedad. De manera directa ya lo hizo en su primera obra *Knowledge and Politics*, que precisamente finaliza con una sorprendente interpelación: «But our days pass, and still we do not know you fully. Why then do you remain silent? Speak, God», en Unger, Roberto M., op. cit., pág. 295.

¹⁰ Es éste el valor que a la libertad da San Pablo en su Carta a los Galátas cuando afirma: «vosotros en efecto, hermanos, fuisteis llamados a la libertad; mas procurad que la libertad sea...serviros los unos a los otros mediante la caridad», en 5, 13-14.

¹¹ En Trubeck, David M., «Les périodes dans l'histoire récente de la théorie de l'accès à la justice: le sujet de droit à la quête de don d'autonomie», en *Annales de Vaucresson/2*, n.º 29, 1988, pág. 50.

¹² Pero no sólo eso, algunos autores, más allá de ver en ese tema uno de los puntos clave de esta tendencia, llegan incluso a asimilar cultura modernista con cultura individualista. Es el caso de Gilles Lipovetsky cuando afirma: «La cultura modernista es por excelencia una cultura de la personalidad. Tiene por centro el yo», en *La era del vacío. Ensayos sobre el individualismo contemporáneo*, traducción de Joan Vinyoli y Michèle Pendaux, Barcelona, Anagrama, 1986, pág. 83.

¹³ Si hay algo que caracteriza a este culto por el yo, sigue insistiendo Lipovetsky, es «la tendencia a abolir el estereotipo del yo, de lo real y de la lógica», y ello con la finalidad clara de «emancipar el espíritu» y «la voluntad de personalizar radicalmente al individuo, de crear un hombre nue-

de la visión unívoca aceptada hasta entonces, se propone un sujeto que, a través de experiencias de pensamiento, de acción y de emoción, está en revolución permanente, gracias a lo cual puede deslindarse y alejarse de los contextos de división y de jerarquía sociales. Esto le muestra una esencia llena de sentimientos ambivalentes y de actos caracterizados por su ambigüedad. De ahí procedería la conciencia real de la complejidad infinita de su existencia¹⁴. Llegados a este punto, sólo cabe concluir que es la indeterminación el elemento clave de la personalidad y esta indeterminación está estrechamente ligada con la libertad¹⁵. Por ello la indeterminación, tanto la de la personalidad del individuo que en su libertad carece de contornos definidos (la del modernismo), como aquella otra del individuo cuya infinita libertad está hecha de las complejas relaciones con los otros y con Dios, de una permanente búsqueda (la del cristianismo), pasa a ser en la obra de Roberto Mangabeira una noción trascendente.

C) HACIA UN NUEVO CONCEPTO DE LIBERTAD: INDETERMINACIÓN

Para el autor brasileño, la indeterminación (que irá unida a la plasticidad, como explicaré más adelante) es la virtud que hará más deseable nuestra existencia en el mundo.

Se trata de profundizar en el sentido de nuestra libertad, de saber trazar los perfiles de su contenido para definir la línea que existe entre la libertad de la que hacemos uso y aquella que ciertamente nos pertenece. Es entonces cuando descubrimos que sus fronteras son muy estrechas, que, aunque conozcamos la magnitud de su grandeza, comprobamos cada día la imposibilidad de realizarla en nuestro mundo, en nuestra existencia cotidiana. Y es que los contextos sociales en los que la vida se desarrolla son extremadamente rígidos, cuasi inamovibles¹⁶.

Llegados a este punto, Unger pone el ejemplo de la enfermedad mental (caracterizada siempre por la rigidez y por la compulsión de ciertos actos) como la actitud antinatural y contraria a la naturaleza del hombre sano y libre: la suya sería una tendencia natural al rechazo absoluto de la rutina sin razón en que tantas veces se desarrolla nuestra existencia, la de cada uno, la de los grupos¹⁷.

Frente a esto, la indeterminación del hombre viene a garantizar una libertad no abstracta, sino bien concreta, una libertad como la del cristiano comprome-

vo, abrirlo a la verdadera vida». Un proceso que consiste en «fundir las rigideces y afirmar la idiosincrasia del individuo», en *op. cit.*, pág. 99.

¹⁴ Es éste el material del que están hechos los personajes de las novelas de Virginia Woolf, James Joyce o Marcel Proust, de individuos «cuya existencia se identifica con la fugacidad y la contradicción de las experiencias inmediatas». Una concepción que privilegia «lo espasmódico, lo oscuro, lo fragmentario, lo fallido», en *op. cit.*, pág. 100.

¹⁵ «Un individuo libre es móvil, sin contornos asignables; su existencia está condenada a la indeterminación y a la contradicción», en *ibidem*.

¹⁶ En De Munck, Jean, art. cit., pág. 6.

¹⁷ *Ibidem*.

tida en relaciones vivas y móviles, que nos atraviesan y nos constituyen. Y es que, para Roberto Mangabeira, nuestra posición en el mundo es ex-posición, nuestra libertad es relación y unión, nuestra fuerza es vulnerabilidad en el encuentro. En una palabra, la indeterminación no tendría sentido si careciera de la energía que la renueva sin cesar y que impide las rutinas, se trata del concepto de *pasión*¹⁸.

D) UNA EXISTENCIA APASIONADA

Pero, ¿en qué consiste la *pasión*?, ¿qué es esa noción tan *a priori* vaga, imprecisa y bastante utópica, que, a decir de el teórico brasileño debe dominar nuestra vida, y nuestra vida de relación?

En palabras del autor¹⁹,

el fundamento de la pasión, es el terreno de la experiencia en que las personas cuentan las unas para las otras mucho más que como simples medios u obstáculos para la realización de proyectos prácticos. La otra persona está rodeada de un aura y por ello, en cada momento en que se produjera un encuentro, la pasión haría preguntas fundamentales y respondería provisionalmente: ¿hay algún lugar para mí en el mundo o estoy de sobra?, ¿cómo debo manejar la relación entre el deseo de la presencia de los otros y la amenaza de su influencia?, ¿hay alguna relación posible entre mi identidad profunda y mi carácter?, ¿tengo un destino?, ¿puedo rechazarlo o transformarlo?. Así, la pasión sería la realización de formas posibles de la experiencia de manera decisivamente personalizada.

Se propondría así no la eliminación de las rutinas, sino vivirlas de otro modo, excluyendo el cariz de hastío que las hace anodinas, faltas de sentido. Para ello, es conveniente introducir el carácter de renovación en cada acto de nuestra vida, en cada encuentro con los demás. Resulta claro, entonces, que no son los contextos que nos rodean los que definirían el alcance de nuestra actuación y de nuestra libertad. Seríamos nosotros mismos los conscientes del verdadero contenido de nuestra libertad, de nuestra indeterminación, los auténticos dueños de nuestro destino. Un destino cuyo fin último es la emancipación a nivel personal y la vivencia genuina de la democracia a nivel público.

Ahora bien, ¿cómo se pasa de este ideal de sujeto a un ideal social?. La respuesta a esta pregunta nos servirá para mostrar el ideal político de Unger.

En su deseo de implantar un nuevo sistema de derechos, el autor brasileño va buscando fundamentalmente satisfacer su anhelo de una sociedad basada en lazos comunitarios sinceros. Llevar a cabo ese logro es una tarea ardua, ya que consiste en

¹⁸ *Ibidem*.

¹⁹ He recogido el texto que resume el concepto de *pasión* del artículo citado de Jean de Munk (*ibidem*). La traducción es mía.

rehacer todas las conexiones personales directas, por ejemplo aquellas entre superiores y subordinados, o entre hombres y mujeres. [Este rehacer] no es sino emancipar a los sujetos de su pasado anterior, un pasado cimentado en la jerarquía y la división social²⁰.

2. UNA DEMOCRACIA ANQUILOSADA: PROPUESTAS RENOVADORAS

La obra teórica de Roberto Mangabeira tiene como objetivo básico y general la reconstrucción del universo democrático. Esta magna intención, va precedida de un periplo crítico caracterizado por la constatación de factores que hacen inviable la permanencia del proyecto actual de las democracias a la occidental. En su especial estilo, el teórico va más allá de la aceptación conformista de una alternancia, las más de las veces adivinada y obvia, entre partidos de derecha moderada y partidos de izquierda moderada: el liberalismo casi podrido, anquilosado en su propio engranaje reproductor de alternancias formales, que no fácticas, sumido en un verdadero *impasse*. Frente a esto, él busca una renovación que nos exige algo un tanto extraño, un mucho alejado de nuestras actitudes cotidianas: un esfuerzo de *imaginación* política²¹.

A) CRÍTICA AL LIBERALISMO: EL SUPERLIBERALISMO

Mangabeira Unger nos proporciona el placer de haber hecho un encuentro especial²² y es que frente a aquellos que denuncian el fracaso de las doctrinas comunista y socialista, y esos otros que claman la desvirtuación que, hoy en día supone el neoliberalismo, resulta cuando menos refrescante y original la proposición de una tercera vía: la sugerencia de un *superliberalismo*.

Antes de acercarnos a la reforma que postula, veamos cuáles son las críticas efectuadas por el autor a las formas clásicas de la democracia liberal, concretamente a las dos posiciones dominantes en la doctrina americana²³.

²⁰ En Unger, Roberto M., *The Critical Legal Studies Movement*, pág. 27. La traducción es mía.

²¹ El concepto de imaginación en Unger está descrito como una forma de comprensión: «To understand any part of reality is to conceive it from the standpoint of variation. You discover how this part of reality works by imagining it transformed. Imagination is just the term that describes the understanding conveyed in this way», en *Social Theory: Its Situation and Its Task. A Critical Introduction to «Politics»*, *A Work in Constructive Theory*, pág. 43.

²² «Mieux que d'autres, il a perçu les insuffisances de nos modèles politiques, et rappelle sans lâcher prise les exigences insatisfaites de notre projet démocratique. Il n'est pas seulement un théoricien original, mais un éveilleur dans un monde bardé de certitudes», De Munck, Jean, art. cit, pág. 4.

²³ Liberales y comunitarios son los protagonistas, desde que en 1971 John Rawls publicó *A Theory of Justice*, de una polémica que, fundamentalmente durante los años 80, pero aún hoy, sigue enfrentando a autores como Ackerman, Dworkin o Larmore (liberales convencidos), frente a otros como Taylor, MacIntyre o Sandel que defienden las tesis del comunitarismo. *Vid.* Pourtois, Hervé, «Les enjeux du débat contemporain entre libéraux et communautariens», en *Les carnets du Centre de Philosophie du Droit*, carnet n.º 11, Louvain-la-Neuve, 1993.

Una facción es la surgida en el derecho privado, la denominada escuela de *Law and Economics* (Derecho y Economía). Viene a reforzar la legitimidad del mercado, al mostrar que suministra o proporciona el concepto de toda normatividad como búsqueda de la máxima utilidad.

La otra, *Rules and Standards* (Reglas y Principios), busca en el derecho las bases de un consenso moral, y organiza la interpretación de éste conforme al derecho natural²⁴.

Frente a los dos postulados, el núcleo de la crítica de Unger se centra en denunciar que ambas posiciones poseen lo que él denomina una forma *canónica*. Este carácter inamovible, que afectaría tanto a la existencia social como a la personalidad humana, muestra que ambas no pueden ser ni transformadas ni imaginadas. He aquí el blanco de la crítica de Mangabeira a estos sistemas, que dan una visión establecida del orden social, ya que la elección se limitaría a resignarse a dicho orden, o a volver a la guerra de todos contra todos²⁵.

La constatación de tal orden imperturbable, que Pierre Bouretz interpreta como

una petrificación de las relaciones entre los ideales y las categorías de la modernidad, esencialmente la igualdad y la libertad²⁶

es lo que lleva al autor brasileño a proponer un proyecto de *apertura*, cuya última finalidad no es otra que lograr una ampliación del campo de la experiencia y una extensión del terreno de la normatividad. Para posibilitarlo, es necesario crear, construcciones institucionales alternativas que pongan al día los ideales de igualdad y de libertad.

B) LA ARTIFICIALIDAD DE CONTEXTOS E INSTITUCIONES: LA FALSA NECESIDAD

Mangabeira considera las instituciones como puros artificios, productos de la imaginación humana que en absoluto están implantados por alguna necesidad exterior. La constatación de esta *falsa necesidad* haría posible que los individuos se sientan dueños en plenitud de su destino y facilitaría su emancipación. Además, la idea supone el rechazo de dos de las concepciones de la teoría social:

De un lado, la que opina que la historia es explicable como un desarrollo racional que escapa a la voluntad de los hombres y de otro, la de tipo positivista, que ofrece de los fenómenos sociales una explicación científica, pero resulta incapaz de reconocer la importancia de los contextos y estructuras en las que se desarrollan nuestras rutinas²⁷.

²⁴ Vid. Bouretz, Pierre, «Démocratie, déconstruction et plasticité», en *Les carnets du Centre de Philosophie du Droit*, carnet n.º 13, Louvain-la-Neuve, 1993, pág. 3.

²⁵ Vid. Bouretz, Pierre, art. cit., pág. 6.

²⁶ *Ibidem*, La traducción es mía.

²⁷ Vid. De Schutter, Olivier, «Les *Critical Legal Studies*. Le structuralisme et au-delà», en *Les carnets du Centre de Philosophie du Droit*, carnet n.º 12, Louvain-la-Neuve, 1993, pág. 21.

Frente a ellos, propone la necesidad de efectuar unas *Reformas Revolucionarias*²⁸. Para llevarlas a cabo sólo se exige imaginación y voluntad política y, aún más importante, lo que constituye la base de la teoría social propuesta por Roberto Mangabeira: percatare de la *Antinecesariedad*. Debido a ello, todos los contextos son susceptibles de ser revisados. Esto abre la puerta a una noción cardinal: la transformación de una sociedad en una democracia liberal, o lo que es lo mismo, la *plasticidad*²⁹.

Una sociedad plástica es aquella en que los diferentes contextos, conflictos políticos y debates éticos y jurídicos puedan ser siempre revisados y cuestionados. Se facilitaría así que los individuos que lo vivieran fuesen realmente los maestros de sus mundos y ello, porque aún conscientes de sus problemas cotidianos, seguirían manteniendo el control sobre la estructura en la que tales complejidades se producen³⁰. Que en ningún momento son los contextos los que dominan y limitan nuestra existencia, sino que ocurre totalmente al contrario. Se consigue así escapar de las formas rutinarias de la existencia social, liberando la creatividad y la imaginación en aras de una mejora de los ideales modernos.

Sensu stricto, lo que moviliza a Unger no es sino la referencia a la virtud y a la ciudadanía griega. Dichos ideales son buscados como alternativa a una concepción liberal de la democracia que se encuentra atrofiada.

3. LAS REFORMAS PRÁCTICAS. UN NUEVO SISTEMA DE DERECHOS

Una vez apuntados los rasgos esenciales de su concepción del sujeto y su crítica a los sistemas políticos actuales, el profesor brasileño lleva a cabo en su libro *The Critical Legal Studies Movement* el desarrollo de un programa institucional basado en los fundamentos individuales y sociales comentados anteriormente.

El desarrollo de este programa reformista se lleva a cabo en tres ámbitos: la organización del gobierno, la organización de la economía, el sistema de derechos.

A través de estos diferentes espacios, hay un ideal claro que se persigue: hacer de nuestras sociedades occidentales unas *estructuras desestabilizadas*, en el sentido de poder dotar de movilidad, transformación y cambio a unas instituciones políticas caracterizadas por su total inmovilismo. Es, sin más un elogio a la *desestabilización democrática*³¹.

²⁸ «The primacy of Revolutionary Reform», en Unger, Roberto M., *Social Theory...*, pág. 163.

²⁹ La plasticidad, la posibilidad de una revisabilidad permanente, se convierte en una categoría que viene a constituir el presupuesto central de la teoría liberal. *Vid.* Bouretz, Pierre, art. cit., pág. 6.

³⁰ *Vid.* Unger, Roberto M., *Social Theory...*, págs. 154-156, o De Schutter, Olivier, art. cit., págs. 22-23.

³¹ *Vid.* De Munck, Jean, art. cit., pág. 22.

A) EL SISTEMA DE DERECHOS

Para el logro de su propósito, es pertinente que la flexibilidad y movilidad deseadas para todo un orden social se produzcan primeramente en el espacio de la comunidad, lo que acarrearía una reforma en las relaciones entre las instituciones y los actores sociales. Éste vendría a ser el objetivo primordial de Unger en su búsqueda de un nuevo programa reformista.

En concreto, por lo que respecta al sistema de derechos, postula el desarrollo de un ideal social comunitario del que hayan desaparecido los límites que imponía la convivencia en el pasado. Ante todo, insiste, es ir más allá de un

pasado de división social y jerarquía a un presente en el que fuese posible la combinación de cualidades y experiencias que se asocien a diferentes roles sociales³².

Pero no hay sólo un deseo en esta frase: las nuevas formas de solidaridad, de relaciones comunitarias y sociales necesitan

ser pensadas en categorías legales y protegidas por derechos legales³³.

Hay también en la formulación de los nuevos derechos una crítica que pretende ampliar el contenido de los derechos tal y como son entendidos actualmente, y que alcanza tanto al derecho de propiedad (modelo más generalizado de derecho), como a los modelos económicos impuestos por el mercado. Es más, el objetivo sería que los derechos defendiesen a los individuos e impidiesen cualquier subordinación de éstos, así como el establecimiento de relaciones de dominación entre ellos³⁴. Y es que se intenta evitar que la salvaguarda de la seguridad de los ciudadanos se haga al precio de un refuerzo de las estructuras de poder. En este sentido, se evidencia cómo la seguridad resulta incompatible con la movilidad social³⁵.

Los nuevos derechos creados por Unger se presentan con una característica común que es, a su vez, la expresión de un anhelo: la necesidad de conservar por parte de los individuos una capacidad crítica de las formas historicadas de libertad y, al mismo tiempo, la posibilidad de establecer un estilo diferente de conexión humana en donde sean de una vez por todas abolidas la división social y la jerarquía.

Surgen así cuatro nuevos tipos de derechos:

– Derechos de Inmunidad (*Immunity Rights*).

³² «Emancipation of personal relations from the constraints of a background plan of social division and hierarchy, as the recombination of qualities and experiences associated with different social roles», en *The Critical Legal Studies Movement*, pág. 37. La traducción es mía.

³³ «These reformed modes of comunal experience need to be thought in legal categories and protected by legal rights», en *Ibidem*, La traducción es mía.

³⁴ *Vid.* De Munck, Jean, art. cit., pág. 23.

³⁵ *Ibidem*.

- Derechos de Mercado (*Market Rights*).
- Derechos de Solidaridad (*Solidarity Rights*).
- Derechos de Desestabilización (*Destabilisation Rights*).

- Derechos de inmunidad

Tratan de describir la esfera individual desde un ángulo muy preciso. Con estos derechos, se aseguraría la protección del ciudadano frente al Estado, las instituciones, las organizaciones, incluso los otros en general³⁶. La amenaza de que la salvaguarda de la seguridad de los individuos se haga al precio de un refuerzo de las estructuras de poder, es la idea clave que subyace en estos derechos³⁷.

La seguridad individual, totalmente resguardada de los posibles abusos que ocasione la actuación de todo y todos –hombres e instituciones– pasa, de este modo, a ser considerada fundamento básico sobre el que poder construir un auténtico ejercicio de soberanía política para el ciudadano³⁸. Sólo la garantía que proporciona el cumplimiento de los derechos de inmunidad, permitiría al individuo llevar a cabo una participación más amplia en los conflictos colectivos, ya que su seguridad vital no está en peligro³⁹.

- Derechos de mercado

De clara inspiración socialista, tales derechos reivindican que el capital social sea distribuido en porciones divisibles: esto es, el acceso de todos y cada uno de los miembros de una sociedad a los recursos económicos de ésta⁴⁰. Estos derechos de mercado constituirían además la contrapartida del derecho que tradicionalmente ha garantizado el reparto de riqueza, me refiero al derecho de propiedad⁴¹. Sin embargo, y contrariamente a los que con anterioridad he comentado (derechos de inmunidad), estos no son exigidos en el nuevo sistema, sino que aparecerían siempre y cuando así fuese resuelto por una decisión colectiva. Es por ello que son considerados como *derechos menores*⁴².

³⁶ Recordemos que en su análisis de la libertad y la indeterminación del sujeto, uno de los temas que más preocupaba a Unger era el de las ocasiones en que nuestra *libertad radical* se veía amenazada por el exterior, el mundo de los otros y del Otro, en el que por otra parte ansiábamos proyectarnos. Es la tensión que refleja la pregunta «¿Cómo debo manejar la relación entre el deseo de la presencia de los otros y la amenaza de su influencia?». Interrogante que queda claramente respondido con la implantación de dichos derechos, en donde la carga de libertad que proporciona la vinculación con los otros, la dimensión comunitaria desaparece a favor de la protección del *yo* solitario. *Vid. Supra* pág. 5.

³⁷ En De Munck, Jean, art. cit., pág. 23.

³⁸ «They constitute the fixed, Archimedean point in this system», en Unger, Roberto M., *The Critical Legal Studies Movement*, pág. 39.

³⁹ *Ibidem*.

⁴⁰ *Vid.* De Munck, Jean, art. cit., pág. 23.

⁴¹ «These rights... as successors to the absolute, consolidated property right», en Unger, Roberto M., *Ibidem*.

⁴² «A subcategory of right rather than a exemplary type of entitlement», en Unger, Roberto M., *Ibidem*.

– Derechos de solidaridad

Son los que, en este sistema, estarían dedicados a la regulación de la vida en común⁴³. Con ellos, se pretende dar fuerza legal a muchas de las expectativas que surgen como fruto de las relaciones de interdependencia y vulnerabilidad de unos individuos con otros. A su vez, están divididos en dos tiempos: en un primer momento, se incorporarían principios de buena fe, lealtad o responsabilidad. En el segundo período la definición resultaría completa a través de la cual los propios detentadores de los derechos, fijarían, según el contexto, los límites exactos del ejercicio del mismo⁴⁴.

– Derechos de desestabilización

Se trata, sin duda, de el más original de los cuatro tipos de derechos⁴⁵. Su objetivo es lograr la existencia de un estado de crítica permanente hacia las instituciones y las prácticas sociales que mantengan estructuras de jerarquía y de división social⁴⁶. Frente a las formas de poder establecido, el permanente estado de guardia aparece como una constante en la descripción del proyecto político de Roberto Mangabeira, y alcanza con la formulación de tales derechos su punto álgido. Así, se asegura la posibilidad permanente de dismantelar cualquier institución o maniobra social que fomente las prácticas mencionadas⁴⁷. En este sentido, vendrían a prolongar el efecto de los derechos de inmunidad, al efectuar la protección del individuo considerado en su libertad radical, libertad cuyo ejercicio impediría cualquier práctica de *petrificación social*⁴⁸.

El enemigo principal de una democracia, y esto sí que es una paradoja, vendría a ser por lo tanto la estabilidad, entendida como mantenimiento de estructuras del poder. A este respecto, me parece oportuno citar unas palabras del Profesor Aranguren que creo comparten en esencia el pensamiento del autor brasileño⁴⁹:

El fundamento de la democracia es la democracia como moral...Moral en tanto que instancia crítica permanente, actitud crítica siempre vigilante. Crítica de todo lo establecido en tanto que establecido, lo mismo si viene de la izquierda que si

⁴³ Vid. De Munck, Jean, art. cit., pág. 23.

⁴⁴ Vid. Unger, Roberto M., *The Critical Legal Studies Movement*, págs. 39-40.

⁴⁵ La novedad de estos derechos está reconocida por el propio autor cuando escribe: «This is the most novel and puzzling piece of the system of rights», *ibidem*, pág. 39

⁴⁶ Al igual que ocurría con los derechos de inmunidad, éstos vienen a subsanar la capacidad crítica del concepto de libertad, a darle un sentido ya casi perdido en la concepción de los derechos clásicos. Vid. Bouretz, Pierre, art. cit., pág. 7.

⁴⁷ «They represent claims to disrupt established institutions and forms of social practice that have... encouraged the entrenchment of social hierarchy and division», en Unger, Roberto M., *ibidem*.

⁴⁸ Vid. De Munck, Jean art. cit., pág. 23.

⁴⁹ En Aranguren, José Luis, *La democracia establecida. Una crítica intelectual*, Madrid, Taurus, 1979, pág. 20.

viene de la derecha, porque lo establecido es lo hecho ya y no lo moral, es decir, lo que está aún por hacer, lo que es todavía una cumplida exigencia.

Los derechos de desestabilización pueden operar de dos formas:

- Unos actuarían invalidando de modo directo el derecho establecido. Sucedería en casos en que la ley, directa o indirectamente, amenazase la inmunidad de los particulares, relegando los derechos de los individuos y reforzando sus desventajas: así acontece en los casos de racismo y xenofobia. Considerados de este modo, éstos vendrían a constituir una pantalla protectora de carácter civil, económico y político, cuya función reside en resguardar la seguridad básica de los individuos del resto de poderes del mundo social. Así se garantiza que sus intereses vitales no estén en peligro⁵⁰.
- Pero también podrían operar en otro sentido. Buscarían entonces no invalidar las leyes, sino desbaratar las reglas del poder en instituciones particulares o en áreas de práctica social. Los poderes desmantelados lo serían fundamentalmente por su aislamiento de las perturbaciones del conflicto democrático, por su anquilosamiento. En suma, por su abstracción de la realidad social que afecta a los individuos⁵¹.

4. CONCLUSIÓN

En este artículo, he procurado esbozar alguno de los postulados fundamentales del Profesor Mangabeira Unger. La presentación de estos aspectos, al margen de la posible novedad que para algunos pueda tener el pensamiento del autor brasileño, nos ofrece otro punto de interés: el de la vinculación entre política y utopía, entre teoría y praxis política⁵².

Así, la reflexión se torna pregunta y surgen cuestiones como: ¿es la teoría política una utopía?, si fuera de este modo, ¿tendría valor en sí misma?, ¿ha de estar la praxis política despojada de utopías?

Responder a tales interrogantes no es tarea fácil, pero en el teórico brasileño hay un atisbo de respuesta. Mangabeira, en el prefacio de su libro *Knowledge and Politics* nos proporciona ciertos indicios. Y es que la escritura de dicha obra constituye para él «un acto de esperanza» (*an act hope*), que además “trata de mostrar un tipo de pensamiento y de sociedad que no existe y que probablemente no exista» (*It points toward a kind of thought and society that does not yet and may never exist*), pero eso no es lo importante, ya que de lo que se trata es de que cada uno de nosotros entienda el contexto de ideas y de pensamientos en el que filosofía y política han de ser practicados⁵³.

⁵⁰ Vid. Unger, Roberto M., *The Critical Legal Studies Movement*, pág. 54.

⁵¹ *Ibidem*.

⁵² Lo que en palabras del Profesor Aranguren «Nunca debiera ser separado», *op. cit.*, pág. 21.

⁵³ En Unger, Roberto M., *Knowledge and Politics*, preface.

Es, por tanto, desde una *nueva comprensión crítica* como podemos asimilar que realmente teoría y praxis política no están separadas, como no lo están política y utopía⁵⁴. El propio autor ha invertido bastante de su tiempo en dicha actividad, y aún hoy lidera la agrupación denominada *The Latin American Alternative*⁵⁵.

Concluyo con las palabras de Karl Manheim, en su obra *Ideología y Utopía*, que, en mi opinión, reflejan perfectamente el talante crítico y esperanzador de Roberto Mangabeira Unger:

Sólo en la utopía y en la revolución hay vida verdadera, el orden institucional es, siempre tan sólo el residuo dañino que queda de las revoluciones decrépidas. Según esto, el camino de la historia lleva de una utopía, a través de una utopía, hasta la próxima utopía⁵⁶.

Es lo que otro utópico, Aranguren, denominó *la democracia de la víspera*⁵⁷.

⁵⁴ «La utopía es el *espíritu* de toda política que no se conforma con ser mera política», en Aranguren, José Luis, *op. cit.*, pág. 23.

⁵⁵ *Vid.* Amazon. com: A Glance: Democracy Realized: The Progressive Alternative. <http://www.amazon.com/exec/obidos/AIN/1859840094/qid=93/.../002-380021/-868344>.

⁵⁶ En Manheim, Karl, pág. 265.

⁵⁷ Con ello, el Profesor hace referencia a la ilusión con la que todos los españoles recibieron el advenimiento de la democracia en los primeros tiempos de la Transición. A mi parecer, es éste el mismo anhelo implícito en la novedosa propuesta democrática de Roberto Mangabeira.